

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.0584/2023

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICAFECHA EN QUE
RESOLVIMOS

15 de marzo de 2023

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Iztapalapa.



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Diversos requerimientos de información referentes a la estrategia denominada "Siemprevivas"



¿QUÉ RESPUESTA SE DIÓ?

Se dio respuesta parcial a los requerimientos a través de la Dirección General de Administración y la Dirección General de Inclusión y Bienestar Social del sujeto obligado.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la entrega de información incompleta, ya que no se atendieron los requerimientos 1, 2, 3, 5, 7 y 8



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

MODIFICAR la respuesta, porque se acreditó que el sujeto obligado no atendió de manera adecuada los requerimientos 1, 2, 3, 5, 7 y 8.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Una respuesta que atienda de manera puntal los requerimientos 1, 2, 3, 5, 7 y 8.



PALABRAS CLAVE

Estrategia, Siemprevivas, presupuesto, ubicación, herramientas, evaluación.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0584/2023

En la Ciudad de México, a **quince de marzo de dos mil veintitrés**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0584/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Iztapalapa**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El dieciséis de enero de dos mil veintitrés, se tuvo a la persona solicitante presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092074623000142**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Iztapalapa** lo siguiente:

Detalle de la solicitud

“Según un tuit publicado en la cuenta oficial de la alcaldesa, la alcaldía implementa la estrategia “Siempre Vivas”. Me gustaría saber ¿cuál es el costo de “Siempre Vivas”? ¿quién lo financia? Especificando el costo de funcionamiento de las oficinas como la que se aprecia en le tuit, así como por cada una de las acciones que compone esta estrategia ¿cuáles son las ubicaciones de estos espacios? ¿cuál es su objetivo? ¿qué resultados han tenido y qué herramientas han utilizado para realizar la medición de resultados? ¿cuál es su protocolo en caso de detectar algún caso de violencia hacia la mujer? ¿cuánto presupuesto se le destinó en 2022? ¿cuánto presupuesto se le asignó en 2023? ¿bajo qué capítulo del clasificador por objeto del gasto se solicitó? Si es financiado por agentes distintos a la alcaldía, solicito se me envíe copia legible de los convenios de colaboración o documento similar que avale dicho acuerdo ¿cuál es el mecanismo de acceso? ¿qué acciones específicas se tiene pensado realizar este año? En caso de que la información antes solicitada haya sido reservada, solicito me sea enviada copia del acta en la que se reservó dicha información” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0584/2023

II. Ampliación de plazo. El veintisiete de enero de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado notificó una ampliación de plazo para dar respuesta.

III. Respuesta a la solicitud. El primero de febrero de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de información, entregando el oficio número CRF/272/2023, de fecha veinte de febrero de dos mil veintitrés, suscrito por la Coordinadora de Recursos Financieros, dirigido al Solicitante, en los siguientes términos:

“En atención a la solicitud de información pública número **92074623000142** mediante la cual MonGC requiere:

***...Según un tuit publicado en la cuenta oficial de la alcaldesa, la alcaldía implementa la estrategia "Siempre Vivas". Me gustaría saber ¿Cuál es el costo de "Siempre Vivas"? ¿Quién la financia? Especificando el costo de funcionamiento de las oficinas como la que se aprecia en el tuit, así como por cada una de las acciones que compone esta estrategia ¿cuales son las ubicaciones de estos espacios? ¿Cuál es su objetivo? ¿Qué resultados han tenido y que herramientas han utilizado para realizar la medición de resultados?¿Cuál es su protocolo en caso de detectar algún caso de violencia hacia la mujer? ¿cuanto presupuesto se le destinó en 2022? ¿Cuánto presupuesto se le asignó en 2023? ¿bajo que capítulo del clasificador por objeto del gasto se solicito? Si es financiado por agentes distintos a la alcaldía, solicito se me envíe copia legible de los convenios de colaboración o documento similar que avale dicho acuerdo ¿Cuál es el mecanismo de acceso? ¿Qué acciones específicas se tiene pensado realizar este año? En caso de que la información antes solicitada haya sido reservada, solicito me sea enviada copia del acta en la que se reservó dicha información.**

Con la finalidad de dar respuesta a su petición y con fundamento en el Artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Al respecto me permito informar que esta Alcaldía asignó un presupuesto en general a la **Dirección General de Inclusión y Bienestar Social** la cantidad siguiente:

AÑO	MONTO ASIGNADO
2022	130,000,000.00



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0584/2023

Me permito precisar que la focalización y desglose del presupuesto así como la acción del recurso, es única y exclusivariante responsabilidad del Área, motivo por el cual se sugiere consultar con la **Dirección General de Inclusión y Bienestar Social** cuanto asignó para el programa Siempre Vivas.

-Para el Ejercicio Fiscal 2023 mer permito informar que esta Alcaldía asignó un presupuesto en general a la Dirección General de Inclusión y Bienestar Social la cantidad siguiente:

AÑO	MONTO ASIGNADO
2023	174,558,361.00

Me permito precisar que la focalización y desglose del presupuesto así como la acción del recurso, es única y exclusivamente responsabilidad del Área, motivo por el cual se sugiere consultar con la **Dirección General de Inclusión y Bienestar Social** cuanto asignó para el programa Siempre Vivas." (Sic)

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su respuesta los siguientes documentos:

- a) Oficio número S.I.S./021/2023., de fecha veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, suscrito por la Subdirectora de Inclusión Social, el cual señala lo siguiente:

"En atención a la petición del Sistema de Información Pública, realizada por medio del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT y con número de folio 092074623000142, consistente en:

"Según un tult publicado en la cuenta oficial de la alcaldesa, la alcaldía implementa la estrategia " Siempre Vivas". Me gustaría saber ¿ cuál es el costo de "Siempre Vivas"? ¿quién lo financia? Especificando el costo de funcionamiento de las oficinas como la que se aprecia en le tuit, así como por cada una de las acciones que compone esta estrategia ¿cuáles son las ubicaciones de estos espacios? ¿cuál es su objetivo? ¿qué resultados han tenido y qué herramientas han utilizado para realizar la medición de resultados? ¿cuál es su protocolo en caso de detectar algún caso de violencia hacia la mujer? ¿cuánto presupuesto se le destino en 2022? cuanto presupuesto se le asigno en 2023? ¿bajo qué capítulo del clasificador por objeto del gasto se solicitó? Si es financiado por agentes distintos a la alcaldía, solicito se me envíe copia legible de los convenios de colaboración o documento similar que avale dicho acuerdo ¿cuál es el mecanismo de acceso? ¿qué acciones específicas se tiene pensado realizar este año? En caso de que la información antes solicitada haya sido reservada, solicito me sea enviada copia del acta en la que se reservó dicha información* (SIC)

En lo que respecta a la Subdirección de Inclusión Social a través de la Jefatura de Unidad



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0584/2023

Departamental de Promoción de los Derechos de las mujeres y la Igualdad Sustantiva, informo a usted que después de revisar los archivos que constan en el área, se deriva lo siguiente:

1. La estrategia a la que denomina Siemprevivas es parte de un programa social que tiene por objetivo generar acciones que garanticen y promuevan el derecho de contar con una ciudad democrática, educadora y del conocimiento solidario, productiva, incluyente, habitable, de bienestar social y de economía distributiva de los habitantes de la demarcación de Iztapalapa", por lo tanto, el costo de "Siemprevivas" está contemplado dentro del recurso de dicho programa.

2. El recurso para dicha estrategia lo deroga la alcaldía Iztapalapa.

3. Debido a que no se cuenta con el link del tuit al que hace referencia, esta unidad no puede proporcionar las ubicaciones de estos espacios a los cuales se refiere, así como el objetivo que solicita

4. Al respecto de los resultados durante el 2022, se brindaron 15,663 atenciones, además de brindar el acompañamiento a 348 usuarias a fiscalías especializadas en materia de género.

Asimismo, se realizaron 108,313 visitas y se sensibilizaron 113,422 usuarios y usuarias del transporte público y se han intervenido 12,964 unidades de transporte público, con la estrategia "Ruta Libre de Violencia".

Finalmente, con la estrategia "Mi negocio te protege" 456 locales comerciales se convirtieron en negocios seguros para las mujeres.

Las herramientas de uso para medir dichos resultados con lleva un análisis cuantitativo de la Información.

5. Respecto al protocolo, las rutas de atención para las mujeres víctimas de violencia se encuentran especificadas en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, e donde se describe el modelo de actuación para las alcaldías. Asimismo nuestros espacios especializados de atención a la violencia cuentan con la cedula de registro, la cual permite contabilizar e número de casos que se atienden en la demarcación, así como el nivel de riesgos.

6. Como se mencionó, la estrategia a la que denomina Siemprevivas es parte de un programa social que tiene por objetivo "generar acciones que garanticen y promuevan el derecho de contar con una ciudad democrática, educadora y del conocimiento solidario, productiva, incluyente, habitable, de bienestar social y de economía distributiva de los habitantes de la demarcación de Iztapalapa", por lo tanto, el costo de "Siemprevivas®" está contemplado dentro del recurso de dicho programa

7. De la asignación de recursos y la aplicación de actividades para las mujeres en 2023 se publicara en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en donde se determinaran los recursos asignados para cada rubro. Asimismo, e dicha gaceta se especificara el capitulo clasificador del objeto del gasto.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0584/2023

8. Esta estrategia, como se ha referido, es financiada por la alcaldía Iztapalapa; por lo que no existe convenios de colaboración para su financiamiento, ni mecanismos de acceso para agentes distintos a la alcaldía.

9. Para 2023, se continuará con las acciones antes descritas en el punto 4.” (sic)

IV. Presentación del recurso de revisión. El dos de febrero de dos mil veintitrés, la ahora persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

“En el documento de respuesta argumentan que no me pueden entregar el listado de direcciones de las oficinas del programa siempre vivas porque no está anexo el twit que menciono (Se anexa link https://twitter.com/ClaraBrugadaM/status/1614346853516206080?cxt=HHwWglDTwZ_6p-csAAAA) . Por otro lado, no anexan la información sobre las herramientas de medición que se utilizan, sólo numeraria al azar. Tampoco trae el desglose de los costos” (sic)

V. Turno. El dos de febrero de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.0584/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

VI. Admisión. El ocho de febrero de dos mil veintitrés, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0584/2023**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0584/2023

máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VII. Alegatos. El veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número ALCA/UT/0149/2023, de misma fecha de su recepción, suscrito por el Jefe de la Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

“En referencia al Recurso de Revisión con número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0584/2023**, derivado de la respuesta a la solicitud de información pública **092074623000142** ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. En este contexto y con el propósito de realizar manifestaciones, ofrecer pruebas o formular alegatos del recurso de revisión referido, me permito informar lo siguiente:

En tal tesitura, adjunto respuestas con número de **Oficio DGA/CPII/095/2023**, firmado por la Lic. Nivia Adriana Caicedo Corona y **Oficio N°. JUDPDMIS/012/2023**, firmado por la Lic. Alejandra Fabiola Rojas Almaraz, J.U.D. de Promoción de los Derechos de las Mujeres y la Igualdad Sustantiva. Finalmente se envía **acuse de recibo de envío de la información** del sujeto obligado al recurrente a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT y **captura de pantalla del correo electrónico** proporcionado por la parte recurrente, donde se hace de su conocimiento la respuesta de la unidad administrativa que da atención, con el propósito de garantizar los principios de eficacia, máxima publicidad, simplicidad, rapidez, accesibilidad y transparencia.

Por lo expuesto anteriormente, solicito a usted conforme al Artículo 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, tener por presentados los alegatos y pruebas, lo anterior a fin de que sirva como probatoria de lo radicado para los efectos legales a que haya lugar.

No omito mencionar que pongo a sus órdenes la oficina de información pública a mí cargo para cualquier duda o aclaración, al respecto puede comunicarse a los Tels. 5445 1053 y 5804 4140 ext. 1314 y el correo Iztapalapatransparentera@hotmail.com.”

Anexo a sus alegatos, el sujeto obligado adjuntó los siguientes documentos:

- a) Oficio número DGA/CPI/095/2023, de fecha veinte de febrero de dos mil veintitrés, suscrito por la Coordinadora de Planeación e Integración de Informes, el cual señala lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0584/2023

“Hago referencia a su oficio **ALCA/UT/0138/2023** de fecha 17 de febrero del año en curso, a través del cual remitió para su atención el Recurso de Revisión emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0584/2023**, con relación a la solicitud de información pública registrada con folio **092074623000142**, me permito remitir lo siguiente:

• Oficio número **DGA/CA/235/2023**, de fecha 17 de febrero de 2023, suscrito por la Lic. Beatriz Adriana Espinosa López, Coordinadora de Adquisiciones, a través del cual se da respuesta al requerimiento de mérito.”

- b)** Oficio número **DGA/CA/235/2023**, de fecha diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, suscrito por la Coordinadora de Adquisiciones, el cual señala lo siguiente:

“En atención a su oficio número **DGA/CPII/090/2023**, de fecha **17 de febrero de 2023**, a través del cual hace referencia al similar número **ALCA/UT/00138/2023**, de fecha **17 de febrero del año en curso**, suscrito por el Lic. Francisco Alejandro Gutiérrez Galicia, Jefe de la Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia, mediante el cual remite el Recurso de Revisión emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0584/2023**, derivado de la solicitud de información pública registrada con folio **092074623000142**, a fin de que se manifieste lo que a derecho convenga, se exhiban las pruebas que se consideren necesarias o se expresen alegatos.

Sobre el particular, en el ámbito de competencia de esta Coordinación y con fundamento en lo establecido en el artículo 252, segundo párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito informar lo siguiente:

1. Por lo que hace al acto impugnado, que versa sobre lo siguiente:

En el documento de respuesta argumentan que no me pueden entregar el listado de direcciones de las oficinas del programa siempre vivas porque no está anexo el twit que menciono (Se anexa link https://twitter.com/ClaraBrugadaM/status/1614346853516206080?cxt=HHwWgIDTwZ_6p-csAAAA). Por otro lado, no anexan la información sobre las herramientas de medición que se utilizan, sólo numeraría al azar. Tampoco trae el desglose de los costos. (sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0584/2023

De lo antes transcrito, resulta pertinente destacar que esta Coordinación se pronunció en el oficio de contestación de la solicitud de información pública, notificado a través del similar DGA/CA/011/2023, de fecha 26 de enero de 2023, exclusivamente respecto a la parte del requerimiento que compete a esta área conforme al Manual Administrativo vigente de la Alcaldía Iztapalapa, es decir, donde el hoy recurrente refirió: **"Según un tuit publicado en la cuenta oficial de la alcaldesa, la alcaldía implementa la estrategia "Siempre Vivas". Me gustaría saber (...) Si es financiado por agentes distintos a la alcaldía, solicito se me envíe copia legible de los convenios de colaboración o documento similar que avale dicho acuerdo (...)" (sic)**, informándose que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de ésta Coordinación, sin que se encontrar registro alguno de convenios de colaboración o documentos similares cuyo objeto se encuentre relacionado con la estrategia "Siempre Vivas" respecto del ejercicio fiscal 2022 y 2023 a la fecha de la solicitud de información pública.

Ahora bien, de la lectura al rubro "Razón de la Interposición", que forma parte del recurso que nos ocupa (reproducido anteriormente), se aprecia que el recurrente no expresó incóncormidad alguna con la respuesta otorgada por esta Coordinación en el oficio antes referido, motivo por el cual se sostiene dicho pronunciamiento toda vez que con la respuesta en cuestión se dio cumplimiento a los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el artículo 211 de la Ley de la materia, así como a lo establecido artículo 219 del mismo ordenamiento.

Sirve de apoyo a lo anterior, lo sustentado en por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en el Criterio de Interpretación SO/001/2020, que refiere:

"Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto."

- c) Oficio número JUDPDMIS/012/2023, de fecha veinte de febrero de dos mil veintitrés, suscrito por la J.U.D de Promoción de los Derechos de las Mujeres y la Igualdad Sustantiva, el cual señala lo siguiente:

"En atención al oficio número JUDA/362/2023 de fecha 17 de febrero de 2023 del año en curso suscrito por la C. Mayra Karime Villareal López, J.U.D de Administración de la D.G.I.B.S mediante el cual envía el Recurso de Revisión emitido por el Instituto de Transparencia,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0584/2023

Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México con número de expediente: INFOCDMX/RR.IP.0584/2023 al requerimiento de información pública solicitando a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT con número de folio 092074623000142 consistente en:

"Según un tuit publicado en la cuenta oficial de la alcaldesa, la alcaldía implementa la estrategia "siempre vivas". Me gustaría saber ¿Cuál es el costo de Siemprevivas? ¿Quién lo financia? Especificando el costo de funcionamiento de las oficinas como las que se aprecian en este tuit, as como por cada una de las acciones que compone esta estrategia ¿cuáles son las ubicaciones de estos espacios? ¿Cuál es su objetivo? ¿Qué resultados han tenido y que herramientas han utilizado para realizar la medición de resultados? ¿Cuál es el protocolo en caso de detectar algún caso de violencia hacia la mujer? ¿Cuánto presupuesto se le destinó en 2022? ¿Cuánto presupuesto se asignó en 2023? ¿ Bajo qué capítulo del clasificador de objeto del gasto se solicitó? Si es financiado por agentes distintos a la alcaldía, solicito se me envíe copia legible de los convenios de colaboración o documento similar que avale dicho acuerdo ¿Cuál es el mecanismo de acceso? ¿Qué acciones específicas se tiene pensado realizar este año? En caso de que la información haya sido reservada, solicito me sea enviada copia del acta en la que se reservó dicha información "(SIC)

Respecto a la razón de la interposición de dicho recurso de revisión donde indica:

1. *"En el documento de respuesta argumentan que no me pueden entregar el listado de direcciones de las oficinas del programa siemprevivas porque no está anexo el tweet que menciono (se anexa link*

Respecto a lo anterior informo lo siguiente:

De acuerdo al Título Octavo de los Procedimientos de Impugnación en materia de acceso a información pública en su capítulo I Del Recurso de Revisión, en su artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la letra dice:

El recurso será desechado por improcedente cuando:

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0584/2023

Por lo tanto, de acuerdo a dicho numeral, el recurrente amplía la solicitud de información anexando el link para su consulta lo que hace improcedente dicho recurso de revisión.

Asimismo respecto a su otra razón de interposición donde indica:

2. "Por otro lado, no anexa la información sobre las herramientas de medición que utilizan, solo numeraria al azar. Tampoco trae el desglose de los costos (sic)

Respecto a lo anterior informo lo siguiente:

De acuerdo al artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la letra dice

Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información

Por lo que la respuesta a la solicitud requerida cumple con los elementos mínimos sobre la certeza de la respuesta."

- d)** Correo electrónico de fecha veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, enviado por el sujeto obligado a la cuenta de correo de la persona recurrente y con copia a la cuenta de correo de la ponencia de la Comisionada San Martín Reboloso, con el asunto "Recurso de Revisión 0584/2023".
- e)** Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente, de fecha veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, generado por la Plataforma Nacional de Transparencia

VIII. Cierre. El trece de marzo de dos mil veintitrés, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0584/2023

desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

“**IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0584/2023

- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción IV de la Ley de Transparencia, debido a que la parte recurrente se inconformó por la entrega de información incompleta
4. En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de fecha ocho de febrero de dos mil veintitrés.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
6. No se advierte que la parte recurrente haya ampliado o modificado los términos de su solicitud al interponer el recurso de revisión que nos ocupa.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0584/2023

Causales de sobreseimiento. Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé:

“**Artículo 249.** El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento del recurso de revisión, ya que el recurrente no se desistió; no se advierte alguna causal de improcedencia y no se ha quedado sin materia el recurso.

En consecuencia, al no acreditarse ninguna de las causales de sobreseimiento que marca la ley, este órgano resolutor procederá a analizar el fondo del asunto.

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso, la controversia consiste en determinar si la respuesta brindada por el sujeto obligado cumple con la normatividad establecida en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

a) Solicitud de Información. La persona solicitante requirió a la Alcaldía Iztapalapa la siguiente información, en relación con la estrategia denominada “Siemprevivas”:

1. ¿Cuál es costo del programa?
2. ¿Quién lo financia?, especificando el costo de las oficinas y las acciones que componen esta estrategia.
3. ¿Cuáles son las ubicaciones de los espacios?



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0584/2023

4. ¿Cuál es su objetivo?
5. ¿Qué resultados han tenido y qué herramientas han utilizado para realizar la medición de resultados?
6. ¿Cuál es su protocolo en caso de detectar algún caso de violencia hacia la mujer?
7. ¿Cuánto presupuesto se le destinó en 2022?
8. ¿Cuánto presupuesto se le asignó en 2023 y bajo qué capítulo del clasificador por objeto del gasto de solicitó?
9. En caso de ser financiado por agentes distintos a la Alcaldía, copia de los convenios de colaboración o documento similar que avale dicho acuerdo.
10. ¿Cuál es el mecanismo de acceso?
11. ¿Qué acciones específicas se tiene pensado realizar en el presente año?

b) Respuesta del sujeto obligado. El sujeto obligado, a través de la Coordinación de Recursos Financieros, adscrita la Dirección General de Administración, informó el monto asignado en general a la Dirección General de Inclusión y Bienestar en los ejercicios 2022 y 2023, y señaló que para conocer la focalización y desglose del presupuesto se debía consultar a la Dirección General de Inclusión y Bienestar Social.

A su vez, la Coordinación de Adquisición, unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Administración, refirió que después de una búsqueda exhaustiva no se encontró registro alguno de convenios o documentos similares cuyo objeto se encuentre relacionado con la estrategia “Siempre Vivas”.

Finalmente, la Subdirección de Inclusión Social, adscrita a la Dirección General de Inclusión y Bienestar Social informó lo siguiente:

- Que la estrategia a la que denomina Siemprevivas es parte de un programa social que tiene por objetivo generar acciones que garanticen y promuevan el derecho de contar con una ciudad democrática, educadora y del conocimiento solidario, productiva, incluyente, habitable, de bienestar social y de economía distributiva de los habitantes de la demarcación de Iztapalapa”, por lo tanto, el costo de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0584/2023

"Siemprevivas" está contemplado dentro del recurso de dicho programa - **requerimientos 1 y 4.**

- El recurso para dicha estrategia lo deroga la Alcaldía Iztapalapa **-requerimiento 2.**
- Debido a que no se cuenta con el link del tuit al que hace referencia, no puede proporcionar las ubicaciones de los espacios que refiere, así como el objetivo que solicita **-requerimiento 3.**
- Respecto de los resultados **-requerimiento 5-** informó que durante el 2022, se brindaron 15,663 atenciones, además de brindar el acompañamiento a 348 usuarias a fiscalías especializadas en materia de género. Se realizaron 108,313 visitas y se sensibilizaron 113,422 usuarios y usuarias del transporte público y se han intervenido 12,964 unidades de transporte público, con la estrategia "Ruta Libre de Violencia"; y con la estrategia "Mi negocio te protege" 456 locales comerciales se convirtieron en negocios seguros para las mujeres.

Asimismo, señaló que las herramientas de uso para medir dichos resultados conllevan un análisis cuantitativo de la Información.

- Respecto al protocolo y mecanismos de acceso **-requerimientos 6 y 10-**, informó que las rutas de atención para las mujeres víctimas de violencia se encuentran especificadas en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, en donde se describe el modelo de actuación para las alcaldías.

Asimismo, señaló que los espacios especializados de atención a la violencia cuentan con la cedula de registro, la cual permite contabilizar el número de casos que se atienden en la demarcación, así como el nivel de riesgos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0584/2023

- En relación **con el requerimientos 7** reiteró que la estrategia denominada Siemprevivas es parte de un programa social que tiene por objetivo "generar acciones que garanticen y promuevan el derecho de contar con una ciudad democrática, educadora y del conocimiento solidario, productiva, incluyente, habitable, de bienestar social y de economía distributiva de los habitantes de la demarcación de Iztapalapa", por lo tanto, el costo de "Siemprevivas" está contemplado dentro del recurso de dicho programa.
- En relación con **el requerimiento 8** informó que la asignación de recursos y la aplicación de actividades para las mujeres en 2023 se publicaría en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en donde se determinarán los recursos asignados para cada rubro; y que en la misma se especificaría el Capítulo del clasificador del objeto del gasto.
- Respecto del **requerimiento 9** señaló que la estrategia es financiada por la alcaldía Iztapalapa; por lo que no existe convenios de colaboración para su financiamiento, ni mecanismos de acceso para agentes distintos a la alcaldía.
- Respecto del **requerimiento 11**, señaló que para 2023, se continuará con las acciones previamente descritas.

c) Agravios de la parte recurrente. La parte recurrente se inconformó con la respuesta otorgada; y señaló como agravio la entrega de información incompleta, en razón de que no se proporcionó el listado de dirección de las oficinas de la estrategia "Siemprevivas"; porque no se informó respecto de las herramientas de medición, y tampoco se desglosaron los costos.

De la lectura al recurso de revisión, se advierte que el agravio de la parte recurrente se relaciona con los requerimientos 1, 2, 3, 5, 7 y 8. Por lo cual, al no presentar inconformidad en contra de la respuesta otorgada a los contenidos de información 4, 6, 9, 10, y 11, se entenderán como **actos consentidos tácitamente**, por lo que, este Órgano Colegiado



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0584/2023

determina que dichos requerimientos quedan fuera del estudio de la presente controversia.

Robustecen el anterior razonamiento, la tesis jurisprudencial VI.2o. J/21 semanario judicial de la federación y su gaceta, novena época, t. II, agosto de 1995, p. 291, que dispone:

“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, **que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.”**¹

De la jurisprudencia en cita, se advierte que se consideran actos consentidos tácitamente los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en los plazos que la ley señala.

d) Alegatos. La parte recurrente no formuló alegatos ni ofreció pruebas dentro del plazo de siete días hábiles otorgado mediante acuerdo del ocho de febrero de dos mil veintidós.

Por su parte el sujeto obligado en vía de alegatos ratificó su respuesta y defendió la legalidad de la misma.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **092074623000142** presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta, el recurso de revisión y las manifestaciones del Sujeto Obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el

¹ Registro: 204,707, **Jurisprudencia**, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0584/2023

Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, en el cual se establece que:

...al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Formuladas las precisiones que anteceden, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada a la luz de los agravios formulados por la parte recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si en consecuencia, se violó este derecho del inconforme.

Análisis

En primer orden, toda vez que los requerimientos de la persona solicitante se refieren a la estrategia denominada “Siempre Vivas”, resulta relevante destacar que de una consulta de información pública se localizó el Boletín número 44032021² del 8 de marzo de 2021, publicado en la página de internet de la Alcaldía Iztapalapa, mediante el cual se informa lo siguiente:

“ ...

La alcaldesa Clara Brugada inauguró la primera Casa de las Siemprevivas, un espacio integral multidisciplinario para que mujeres y niñas acudan a plantear la problemática de violencia de género en caso de padecerla y reciban asesoría jurídica, acompañamiento legal y psicológico para que no se enfrenten solas a las agresiones.

Esta primera Casa de las Siemprevivas se abre a partir de esta fecha, 8 de marzo, Día Internacional de las Mujeres, se replicará inicialmente en otras nueve colonias, donde se ha detectado una mayor incidencia de los distintos tipos de violencia hacia las mujeres al interior

² Consultado en: <http://www.iztapalapa.cdmx.gob.mx/boletines/?bol=1376>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0584/2023

de sus viviendas, subrayó la alcaldesa al poner en marcha esta estrategia para proteger a la población femenina.

...

“El objetivo es que en cada comunidad haya espacio de apoyo a las mujeres, el hecho de tener uno para toda la Alcaldía no ayuda, lo que no está cerca parece que no existe, son casi 300 colonias y tenemos que garantizar que así como queremos que haya servicios públicos en todos lados, debemos tener estos espacios para atender a las mujeres”, resaltó.

Clara Brugada recordó que en 2020 se puso en marcha el programa Siemprevivas, interinstitucional y diseñado en el Gabinete de Seguridad de la Alcaldía, para que un grupo de más de 200 profesionales en estos temas acudieran a las 10 colonias con mayor incidencia de violencia hacia la mujer en sus distintas formas y recorrieran casa por casa para concientizar a las familias sobre la importancia del respeto a cada uno de ellos.

Mediante el programa Siemprevivas se visitaron 66 mil 850 viviendas; en 30 mil de ellas se hizo contacto para entregar información y difundir la importancia de hablar sobre el problema de la violencia; en 11 mil 500 viviendas, que implica el mismo número de familias, se logró impartir pláticas para reflexionar y tratar de concientizar a todos sus integrantes.

...

Ahora, como complemento al trabajo de visita a las familias, se implementan las Casas de las Siemprevivas, también como respuesta a la problemática de la violencia intrafamiliar, a la violación y otros abusos sexuales que las mujeres sufren y que en 80 por ciento se registran en la propia vivienda de las víctimas o de personas conocidas y que son delitos cometidos por familiares o personas cercanas.

...”

De lo anterior se desprende que en el año 2020 la Alcaldía Iztapalapa puso en marcha el programa denominado Siemprevivas, a través del cual se realizan visitas en colonias con mayor incidencia de violencia hacia la mujer, para concientizar sobre el problema de la violencia.

Asimismo, se destaca que a partir del año 2021, como complemento al trabajo de visita a las familias, se implementaron las denominadas Casas de las Siemprevivas, espacios integrales y multidisciplinarios en los que mujeres y niñas acuden a plantear la problemática de violencia de género, en caso de padecerla; y reciben asesoría jurídica, acompañamiento legal y psicológico para que no se enfrenten solas a las agresiones.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0584/2023

Anotado lo anterior, resulta conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. **Derecho de Acceso a la Información Pública:** A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0584/2023

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley. La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0584/2023

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información

..."

[Énfasis añadido]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0584/2023

recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.
- Rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.
- Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.
- Los sujetos obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0584/2023

- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

En el caso que nos ocupa el sujeto obligado turnó la solicitud a la Dirección General de Administración y a la Dirección General de Inclusión y Bienestar Social, mismas que resultan competentes para conocer de lo solicitado de conformidad con lo dispuesto en el Manual Administrativo de la Alcaldía Iztapalapa, en los siguientes términos:

“Dirección General de Inclusión y Bienestar Social

...

Puesto: Coordinación de Inclusión a Grupos Prioritarios

Función Principal 1: Establecer políticas, programas y acciones de inclusión social con el fin de promover la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas de los habitantes de la demarcación.

Funciones Básicas

...

- Organizar la elaboración de las Reglas de Operación de los Programas Sociales dependientes de la Coordinación, con el fin de garantizar se incluya la perspectiva de género y la inclusión social en las mismas.
- Coordinar el diseño de acciones y programas en materia de inclusión social, integrales y comunitarios, con el fin de acercar los beneficios a la población de forma organizada y eficiente.
- Definir en coordinación con la Dirección General de Inclusión y Bienestar Social, las políticas y programas de inclusión social, con el fin de evaluar y determinar los de mejor viabilidad en beneficio de la población.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0584/2023

- Definir en coordinación con la Dirección General de Inclusión Social y Bienestar Social, los criterios de evaluación de los programas sociales con la finalidad de cumplir con la normatividad establecida y los principios de transparencia y rendición de cuentas.

...

- Analizar el desarrollo y cumplimiento de las metas programático presupuestales de los programas, con la finalidad de asegurar su cumplimiento y tiempo y forma.
- Coordinar la elaboración de informes de diferentes tipos y a diversas instancias, con la finalidad de cumplir con la transparencia, rendición de cuentas derecho a la información, resguardo de datos personales y gobierno abierto.

...

Función Principal 2: Establecer mecanismos de acuerdo a su competencia, que permitan que los servicios que se brinden a los habitantes de la demarcación, en los espacios comunitarios incidan en la mejora de la calidad de vida de la población.

Funciones Básicas:

- Definir, en coordinación con la Dirección General de Inclusión y Bienestar Social, las políticas y lineamientos para la atención a la población en materia de los espacios comunitarios para el restablecimiento del tejido social, con el fin de mejorar los servicios otorgados a la población.

...

Puesto: Subdirección de Inclusión Social

Función Principal 1: Dirigir política, programas y acciones de inclusión social, con la finalidad de garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas de los habitantes de la demarcación:

Funciones Básicas:

...

- Diseñar programas y acciones que atiendan a mujeres, niñas, niños, jóvenes, personas adultas mayores, personas con discapacidad, poblaciones de la diversidad sexual y personas desprovistas de sustento, a fin de promover la igualdad de oportunidades y no discriminación mediante la elaboración de los programas de inclusión social

...

- Elaborar las evaluaciones de los programas sociales que se desarrollan en la subdirección, con el fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos y metas.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0584/2023

...

- Analizar el desarrollo y cumplimiento de las metas programático presupuestales de los programas, a fin de asegurar su cumplimiento.

...

- Solicitar y conjuntar la información para la elaboración de informes a diferentes instancias y en cumplimiento de la normatividad.

...

Dirección General de Administración

...

Puesto: Coordinación de Recursos Financieros

Función Principal 1: Coordinar a las gestiones administrativas correspondientes al ejercicio del presupuesto con fuentes de financiamiento fiscales, federal y autogenerados, así como su vinculación con las metas y objetivos establecidos por la Alcaldía, atendiendo al marco normativo que regule la ejecución del gasto.

Funciones Básicas:

...

- Supervisar la emisión de los documentos financieros y presupuestales para la autorización de la Dirección General.
- Supervisar la integración de información en materia presupuestal a nivel de la Alcaldía.

...”

De lo anterior se desprende que la Dirección General de Inclusión y Bienestar Social cuenta con una Coordinación de Inclusión a Grupos Prioritarios, misma que resulta competente para conocer de lo solicitado toda vez que se encarga de establecer las políticas, programas y acciones de inclusión social para los habitantes de la Alcaldía; así como establecer mecanismos que permitan que los servicios que se brinden a los habitantes de la demarcación, en los espacios comunitarios, incidan en la mejora de la calidad de vida de la población.

Al respecto se destaca que la Subdirección de Inclusión Social tiene, entre otras funciones:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0584/2023

- Elaborar evaluaciones a los programas sociales que se desarrollan;
- Analizar el desarrollo y cumplimiento de las metas programático presupuestales de los programas, y
- Solicitar y conjuntar la información para la elaboración de informes a distintas instancias.

Asimismo, se advierte que adscrita a la Dirección General de Administración se localiza la Coordinación de Recursos Financieros, la cual supervisa la emisión de los documentos financieros y presupuestales, así como la integración de información en materia presupuestal de la Alcaldía; razón por la cual tiene competencia para conocer de lo requerido.

Ahora bien, se debe retomar que en la persona recurrente se inconformó porque considera que no se dio atención a los requerimientos 1, 3, 5, 7 y 8, consistentes en: 1) el costo del programa; 2) por lo que refiere a los costos de las oficinas; 3) las ubicaciones de los espacios; 5) en lo referente a las herramientas utilizadas para realizar la medición de resultados; 7) el presupuesto destinado en 2022; y 8) el presupuesto destinado en 2023.

Así, de la revisión a la respuesta otorgada por las unidades administrativas de la Alcaldía Iztapalapa, se advierte lo siguiente:

No se atiende el requerimiento 1, toda vez que la Dirección General de Administración informó el monto asignado a la Dirección General de Inclusión y Bienestar Social, y no especificó el recurso destinado a la estrategia denominada “Siemprevivas”.

Por su parte la Dirección General de Inclusión y Bienestar Social, se limitó a referir que la estrategia denominada “Siemprevivas” es parte un programa social que tiene por objetivo generar acciones que garanticen y promuevan el derecho de contar con una ciudad democrática, educadora y del conocimiento solidario, productiva, incluyente, habitable, de bienestar social y de economía distributiva de los habitantes de la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0584/2023

demarcación de Iztapalapa", por lo tanto, el costo de "Siemprevivas" está contemplado dentro del recurso de dicho programa.

Así las cosas, resulta evidente que la respuesta no dio atención puntal al requerimiento de la persona solicitante.

No se atendió el requerimiento 3 toda vez que en su respuesta la Dirección General de Inclusión y Bienestar Social se limitó a referir que debido a que no se cuenta con la liga electrónica del tuit al que la persona solicitante hizo referencia en su solicitud, no podía proporcionar las ubicaciones de estos espacios. Asimismo, en su oficio de alegatos señaló que el recurrente amplió su requerimiento al proporcionar la liga electrónica del tuit al que hacía referencia.

No obstante lo anterior, debe retomarse que en la implementación de la estrategia denominada "Siemprevivas" se incorporó la apertura de las denominadas Casas de las Siemprevivas como espacios en los que mujeres y niñas pueden acudir a plantear situaciones de violencia de género en caso de padecerla y recibir asesoría jurídica, legal y psicológica; por lo que resulta claro que el interés de la persona solicitante consiste en conocer la ubicaciones de tales espacios.

Así las cosas, se considera que el sujeto obligado pudo hacer del conocimiento de la persona solicitante los domicilios de los espacios denominados Casas de las Siemprevivas.

En este mismo sentido, **no se atendió el requerimiento 2** ya que no se informan los costos de funcionamiento de estos espacios denominados Casas de las Siemprevivas.

No se atendió el requerimiento 5, toda vez que la Dirección General de Inclusión y Bienestar Social, respecto de las herramientas de uso para medir los resultados, ya que se limitó a referir conlleva un análisis cuantitativo de la información. Al respecto no pasa por desapercibido que de conformidad con el Manual Administrativo de la Alcaldía Iztapalapa, la Subdirección de Inclusión Social realiza, entre otras funciones, la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0584/2023

evaluación de los programas sociales; razón por la cual se advierte que en dichas evaluaciones podría obrar la información requerida por la persona solicitante.

No se atendieron los requerimientos 7 y 8, toda vez que se limitó a señalar que el costo de Siemprevivas está contemplado dentro del recurso del programa que tiene por objetivo generar acciones que garanticen y promuevan el derecho de contar con una ciudad democrática, educadora y del conocimiento solidario, productiva, incluyente, habitable, de bienestar social y de economía distributiva de los habitantes de la demarcación de Iztapalapa”; sin mencionar el nombre del referido programa y el monto otorgado.

Al respecto resulta relevante señalar que derivado de la búsqueda de información pública fue posible localizar el Informe sobre el Avance Programático – Presupuestal en Materia de Igualdad Sustantiva correspondiente al Cuarto Trimestre 2022³; suscrito por el Director General de Administración y la Coordinadora de Recursos Financieros en la Alcaldía Iztapalapa; en el cual se da cuenta de la información correspondiente al Programa Presupuestario P001 PROMOCIÓN INTEGRAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS NIÑAS Y MUJERES, en los siguientes términos:

CIUDAD RESPONSABLE DEL GASTO:	02CD09 ALCALDÍA IZTAPALAPA					
PERÍODO:	ENERO-DICIEMBRE 2022					
PLANEACIÓN ESTRATÉGICA-MARCO						
AGNÓSTICO GENERAL	La violencia de género es un problema para la humanidad que afecta a millones de personas, sobre todo a mujeres y adolescentes. Sus repercusiones nocivas van desde el ámbito personal y familiar hasta el social, con consecuencias de deterioro de la salud y de las relaciones sociales.					
OBJETIVO ESTRATÉGICO	Contribuir a mejorar la calidad y condición de vida de las mujeres que viven y transitan en la Alcaldía de Iztapalapa, mediante el desarrollo de acciones de fortalecimiento personal y colectivo, para el ejercicio pleno de sus derechos humanos.					
PROGRAMA PRESUPUESTARIO Y SU ALINEACIÓN						
PROGRAMA PRESUPUESTARIO	P001 PROMOCIÓN INTEGRAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS NIÑAS Y MUJERES					
OBJETIVO	Difundir y promover el acceso y protección de los derechos humanos y los derechos sexuales y reproductivos de las niñas, las jóvenes y mujeres de la alcaldía Iztapalapa, a través del desarrollo de actividades de intervención comunitaria y lúdico-recreativas, en espacios públicos y educativos, a fin de fomentar la prevención ante situaciones de riesgo y fortalecer la autonomía femenina, para la erradicación de la violencia de género.					
LINEACIÓN AL PROGRAMA DE GOBIERNO 19-2024	EJE	1 IGUALDAD Y DERECHOS	SUB-EJE	15 DERECHOS DE LAS MUJERES	SUB-SUB-EJE	150 DERECHOS DE LAS MUJERES
LINEACIÓN AL OBJETIVO DEL DESARROLLO SOSTENIBLE	5 IGUALDAD DE GÉNERO					

³ Consultado en: <http://www.iztapalapa.cdmx.gob.mx/transparencia/121/2022/XXXI/IS-EneDic22-4.pdf>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0584/2023

Gobierno de la Ciudad de México		Secretaría de Administración y Finanzas		Informe en Materia de Igualdad Sustantiva	
				ENERO-DICIEMBRE 2022	
AIS AVANCE EN MATERIA DE IGUALDAD SUSTANTIVA					
UNIDAD RESPONSABLE DEL GASTO:	02CD09 ALCALDÍA IZTAPALAPA				
PERIODO:	ENERO-DICIEMBRE 2022				
ÁREA FUNCIONAL Y OBJETIVO DE GÉNERO					
ÁREA FUNCIONAL	1243P001 PROMOCIÓN INTEGRAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS NIÑAS Y MUJERES				
APROBADO PP	GENERAL	ASIGNADO	MODIFICADO	EJERCIDO	
1,200,000.00		1,200,000.00	1,200,000.00	329,798.74	
	SUMA DE ACCIONES	1,200,000.00	1,200,000.00	329,798.74	
PROGRAMA DE IGUALDAD SUSTANTIVA					
ACCIÓN ESPECÍFICA	DIFUNDIR Y PROMOVER EL ACCESO Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LOS DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS DE LAS NIÑAS, LAS JÓVENES Y LAS MUJERES DE LA ALCALDÍA IZTAPALAPA, A TRAVÉS DEL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE INTERVENCIÓN COMUNITARIA Y LÚDICO-RECREATIVAS, EN ESPACIOS PÚBLICOS Y EDUCATIVOS, A FIN DE FOMENTAR LA PREVENCIÓN ANTE SITUACIONES DE RIESGO Y FORTALECER LA AUTONOMÍA FEMENINA, PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO.				
EJE	OBJETIVO		LINEA DE ACCIÓN		
SEGURIDAD Y GARANTÍA DE DERECHOS HUMANOS PLENOS DE NIÑAS Y MUJERES	PROMOVER EL CONOCIMIENTO Y EL EJERCICIO PLENO DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES Y LAS NIÑAS PARA COMBATIR TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN QUE SE PRESENTEN EN ESPACIOS PÚBLICOS, COMUNITARIOS Y EN LOS HOGARES.		1.1 GARANTIZAR EN EL MARCO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LA CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER (CEDAW), LOS DERECHOS DE LAS MUJERES, JÓVENES Y NIÑAS DE LA CIUDAD.		
TIPO DE ACCIÓN	ACCIÓN GUBERNAMENTAL	IDENTIFICACIÓN DE ACCIONES DE IGUALDAD	DEMARCAÇÃO TERRITORIAL	TIPO DE POBLACIÓN	
DIRECTA	PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL	ACCION AFIRMATIVA	ALCALDÍA IZTAPALAPA	POBLACIÓN EN GENERAL	
PRESUPUESTO (Pesos con dos decimales)			AVANCE FÍSICO DE LA ACCIÓN		
MONTO DE LA ACCIÓN ESPECÍFICA					



Informe en Materia de Igualdad Sustantiva
ENERO-DICIEMBRE 2022

Enero a Diciembre del 2022 se brindaron asesorías Jurídicas y Psicológicas por parte de las 20 talleristas del Programa de Derechos Plenos 2022, en las 13 casas de atención a mujeres conocidas como "empresas Vivas" con un total de 15,663 atenciones, 6,246 asesorías Jurídicas y 9,417 Psicológicas. Además de brindar el acompañamiento a 348 usuarias a fiscalías especializadas en materia de género como parte del proceso de atención Integral se realizan actividades que buscan generar herramientas y estrategias que les ayuden a enfrentar sus problemáticas cotidianas, permitiéndoles consolidar espacios en distintas esferas de desarrollo; que fomenten su cuidado y bienestar emocional en todos sus ámbitos. De enero a diciembre del 2022 se realizaron 2,566 pruebas diagnósticas, 2,345 consultas de nutrición (salud), 233 asesorías de emprendimiento, 9,664 terapias colectivas y automasaje, 4,048 talleres de prevención de la violencia, 26,156 actividades deportivas, 941 actividades culturales; participando en total 67,060 mujeres usuarias de las casas de las siempre vivas.

Con respecto de las actividades llevadas a cabo por las 50 orientadoras comunitarias del programa de Derechos Plenos 2022, se realizaron Charlas Familiares, en donde se visitaron 108,313 hogares en donde se impartieron 45,558 charlas con las familias en 14 colonias de esta demarcación. En el marco de la acción Ruta Libre de Violencia se sensibilizaron a 113,422 Usuarios de transporte público y se entregaron 12,954 Unidades de transporte público con un distintivo sobre "Ruta Libre de Violencia". Se detectaron 222 casos de violencia detectados en las 14 colonias donde se encuentran las orientadoras Comunitarias. Se puso en marcha la Acción "Mi Negocio te Protege" en donde 456 comerciantes de la demarcación se convirtieron en el apoyo de las mujeres. Se lograron conformar 14 redes de mujeres en donde participan 114 mujeres. Con la finalidad de sensibilizar a la población de Iztapalapa al respecto del tema de violencia se colocaron 452 lonas con diversos mensajes alusivos a la eliminación de la violencia en contra de las mujeres.

Con respecto de los talleres que se brindaron durante este año por parte de las y los 13 talleristas del programa de Derechos Plenos 2022, en donde impartieron al menos 30 diferentes temas en los talleres y se realizaron en las Utopías, Centros Comunitarios, secundarias, lavanderías, bibliotecas, escuelas, parques, Centro penitenciario Santa Marta Acatitla y la Estación Migratoria Las Agujas atendiendo a 281 personas que asistieron a los diversos talleres.

Durante este año el área de mujeres colaboró en la organización de diversos eventos conmemorativos, entre los que destacan el "Día Internacional de la Mujer" en donde se realizaron actividades del 10 de marzo en el parque Cuauhtémoc y en donde se atendió a 7,101 mujeres. Así mismo se realizó el evento del 10 de mayo en donde se realizó la convocatoria al concurso de la "Súper mamá" y en donde se tuvo una nutrida participación de más de 500 propuestas. Para el "Día Internacional de la Lucha contra el Cáncer de Mama" se llevó a cabo una gran jornada de servicios de salud para las mujeres, en el Parque Cuauhtémoc de la Utopía Desarrollo Urbano Quetzalcóatl y en donde se realizaron 160 mastografías, además de 50 papanicolaos y de atendió a 450 mujeres en otros servicios de salud. Finalmente, para la conmemoración del "Día Internacional de la Eliminación de la Violencia en contra de las Mujeres" se presentó el programa de Negocio Seguro para las Mujeres, en donde se invitó a los y las comerciantes de la Central de Abastos de la Ciudad de México a participar, además se realizó una gran jornada de servicios en donde se promovieron los diferentes servicios y programas en los que cuentan las mujeres que viven diversos tipos de violencia en la demarcación.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0584/2023

Como se puede observar, dentro del informe del Programa Presupuestario P001 PROMOCIÓN INTEGRAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS NIÑAS Y MUJERES, se da cuenta de las acciones realizadas en las denominadas Casas de las Siemprevivas, por lo cual resulta claro que el sujeto obligado cuenta con expresiones documentales que permitan conocer el presupuesto destinado al programa al que corresponde la estrategia “Siemprevivas”.

Con lo hasta aquí expuesto, es claro que con su actuar el *Sujeto Obligado* incumplió con lo establecido en las fracciones VIII, y X del artículo 6°, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, el cual dispone lo siguiente:

“**Artículo 6.** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas

...”

De acuerdo con la fracción **VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0584/2023

De conformidad con la fracción **X**, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y **atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la parte particular a fin de satisfacer la solicitud correspondiente**. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**.

En consecuencia, este Instituto determina que el **agravio del particular es fundado**.

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Realice una búsqueda de la información solicitada en los requerimientos 1, 2, 3, 5, 7 y 8, en las unidades administrativas competentes, sin omitir a la Dirección General de Administración y la Dirección General de Inclusión y Bienestar Social; y entregue a la persona recurrente la información que atienda de manera puntual dichos requerimientos.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0584/2023

resolución, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0584/2023

México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0584/2023

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **quince de marzo de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**